

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN ESPECÍFICAS PARA LA HELICULTURA ECOLÓGICA Y SUS PRODUCTOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

### **I. NECESIDAD, EFECTOS E IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO.**

En el año 1991, el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios, estableció un paso importante para el desarrollo de la regulación en materia de agricultura ecológica, fijando una serie de normas para la presentación, etiquetado, producción, elaboración, control e importación de países terceros de los productos procedentes de la agricultura ecológica. En la actualidad, la producción ecológica está regulada en el ámbito de la Unión Europea por distintas normas entre las que cabe destacar el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2092/91; el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control; y el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

El artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, contempla normas de producción específicas aplicables a las siguientes especies: bovina, equina, porcina, ovina, caprina, aves de corral y abejas. El caracol y sus productos se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, pero no están contemplados en el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por lo que no cuentan con unas normas específicas de producción ecológica.

A este respecto, el considerando segundo del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, establece que las disposiciones de aplicación relativas a determinadas especies animales, por su evolución, requerirán más tiempo, por lo que deberán presentarse en un procedimiento ulterior. Asimismo, el artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, establece que mientras no se establezcan disposiciones de aplicación para la producción de determinadas especies animales, serán de aplicación las normas nacionales o en su defecto, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros. A fecha de hoy no se ha aprobado normativa estatal sobre este particular.

En este contexto, se ha constatado que el sector de la helicultura, minoritario frente a otro tipo de producciones ganaderas, demanda la elaboración de una norma técnica específica que regule la helicultura ecológica y sus productos en la Comunidad Autónoma de Aragón, con objeto de dar cobertura a aquellos

operadores que estén interesados en adoptar dicho sistema de producción. Ello en cuanto es ésta una alternativa de producción real y económicamente viable, que responde a una creciente exigencia del consumidor por los productos ecológicos.

## II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

### 1. Competencia estatutaria.

Tal como refleja la exposición de motivos del proyecto, la norma se funda en las competencias exclusivas que corresponden a la Comunidad Autónoma para las materias 7ª, 17ª, 18ª y 32ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón. De ellas cabe resaltar la materia 18ª, que literalmente es "Denominaciones de origen, y otras menciones de calidad".

### 2. Inserción en el ordenamiento.

En la elaboración del proyecto debe tenerse muy presente la normativa comunitaria en la materia, que es la que se ocupa de definir el régimen jurídico de la producción ecológica; en concreto, el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2092/91; el Reglamento n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007; y el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

El proyecto se ha elaborado por tanto teniendo como marco: los reglamentos comunitarios citados; el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica; la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón; y el Decreto 78/2014, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón y se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

### 3. Habilitación reglamentaria.

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón regula en el capítulo IV la producción ecológica. El artículo 45 establece que sólo los alimentos, elementos y materias alimentarios a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, de 24 de junio, que cumplan los requisitos establecidos en el mismo así como en normas concordantes podrán utilizar en su etiquetado, presentación y publicidad las indicaciones protegidas que se indican en su artículo 2. En la actualidad, tal referencia debe entenderse hecha a los artículos 1 y 23, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007. Asimismo la disposición final primera de la ley

habilita al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y correcta aplicación.

La habilitación para regular la producción ecológica de especies animales para las que no existe regulación comunitaria también se desprende del artículo 46.2 de la ley, cuando dispone que el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE) prestará el apoyo y asesoramiento precisos al Departamento competente en agricultura ecológica «en la elaboración de normas» y en la fijación de criterios para la aplicación en Aragón de las disposiciones sobre la agricultura ecológica. En idéntico sentido, la misma función de apoyo y asesoramiento «en la elaboración de normas» se atribuye al CAAE en el artículo 3, letra m) de su Reglamento de funcionamiento, aprobado por el Decreto 78/2014, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón y se establece el régimen jurídico del CAAE.

#### 4. Competencia del Departamento para elaborar el proyecto.

La iniciativa para acordar la elaboración del proyecto corresponde al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en relación con el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En concreto, el artículo 1 del decreto atribuye a este Departamento la acción administrativa y la gestión en materia de calidad alimentaria en su apartado 1, estableciendo el apartado 2 que, en particular, le corresponde la competencia sobre el fomento de la calidad y la promoción de los productos agroalimentarios. La totalidad de las competencias atribuidas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se le atribuyen al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

En uso de estas atribuciones, con fecha 31 de agosto de 2015 se dicta la orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en la que se acuerda la elaboración del proyecto y se encomienda su elaboración a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, con el apoyo de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Según el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la elaboración del proyecto se llevará a cabo por el centro directivo competente antes citado, teniendo en cuenta los criterios de correcta técnica normativa. En particular, las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

#### 5. Trámites de información pública y audiencia.

En aplicación del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se acuerda la elaboración

del decreto, establece que ésta se someterá a los trámites de audiencia e información pública, en ambos casos por un plazo de un mes.

#### 6. Informes.

En aplicación del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto, antes de su aprobación, deberá ser sometido preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

- a) El informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.
- b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- c) El dictamen del Consejo Consultivo.

Según el apartado 2 del artículo 50 de la Ley 2/2009 estos dos últimos informes son preceptivos ya que el proyecto es un reglamento ejecutivo que se dicta directamente en desarrollo de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, por una parte, y, por otra, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, y del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.

### III. ESTIMACIÓN DEL COSTE Y FINANCIACIÓN.

Por último, debe hacerse constar que la aprobación e implantación del decreto al que se refiere esta memoria no supondrá ningún coste adicional con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2015.



DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y  
FOMENTO AGROALIMENTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Novales Allué".

Fdo.: Enrique Novales Allué